

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL

A.T. 20001-2204-002-2017-00239

Accionante: Olga Lucía Jaramillo Giraldo

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Examinado el escrito que contiene la acción de tutela presentada por la señora Olga Lucía Jaramillo Giraldo contra la Procuraduría General de la Nación, ante la presunta afectación a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, entre otros, se encuentra que es factible su admisión y trámite, como quiera que reúne las condiciones mínimas previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia para su oportuna y adecuada decisión, se dará cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- 1.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela propuesta por la señora Olga Lucía Jaramillo Giraldo contra la Procuraduría General de la Nación.
- 2.- Como quiera que del contenido de la demanda de tutela se aprecia que el despacho del Dr. Gabriel Valbuena Hernández, consejero de la Sección Segunda, Subsección A de la Sala de lo contencioso Administrativa del Consejo de Estado, ponente dentro de la acción tramitada dentro del radicado 11001-03-25-000-2015-00366-00, puede tener injerencia en la vulneración que alega la parte accionante o la decisión que al respecto emita la Sala, se vinculará oficiosamente a la presente actuación.
- 3.- Córrese traslado a las entidades demandadas del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de 48 horas siguientes al enteramiento, se pronuncien frente al mismo y alleguen los medios de conocimiento relevantes para la solución del caso.
- 4.- Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, que dentro del mismo término de traslado, se sirva informar a las personas con interés, por los canales de información dispuestos dentro del

concurso de méritos para proveer cargos dentro de la entidad, la existencia del presente trámite, para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la publicación, de estimarlo necesario, se pronuncien frente a la demanda presentada y alleguen los medios de prueba relevantes para la solución del conflicto propuesto.

5.- Sobre la admisión se le comunicará a la parte actora conforme a la información consignada en la demanda de tutela.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ANDRÉS ORTEGA NARVÁEZ
Magistrado